

Señor Juez:

El proceso Verbal RAD. No. 2021-00259, el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 22 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del proceso verbal de la referencia, se dictó auto de fecha enero 21 de 2022, requiriendo a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo la carga procesal de allegar constancia de la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7º del art. 375 CGP. Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incursio en la preceptiva del Art. 317 Numeral 1º del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.**

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Artículo este que entró en vigencia el 1º de octubre de 2012 de acuerdo a lo señalado en el Art. 627 Numeral 4º de la ley 1564 de 2012, por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva.-
- 2.- Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados 6 meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia.-
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense
- 4.- Archivar el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESÁREO ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00259 Verbal

Olr.